

Contradicción de criterios 110/2024 Ministro ponente Javier Laynez Potisek

Datos de los expedientes que dieron origen a la contradicción de criterios

- **Chihuahua**
 - Amparo en revisión 195/2023 Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito
 - Amparos en revisión 105/2023 y 479/2023 Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito
- **Puebla**
 - Amparo en revisión 35/2023 Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

Hechos

En 2022 iniciamos una estrategia de litigio en diversos estados del país para exigir a las autoridades de salud el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales derivadas del artículo 4° párrafo segundo y tercero y 1° como lo desarrolló la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 148/2017. Dentro de este participaron Cheros A.C, Morrxxs Autónomxs, Marea Verde Chihuahua, Red de Aborto Seguro Chihuahua colectivas y organizaciones locales de Chihuahua; quienes recabaron firmas de personas con posibilidad de gestar que vivieran en el estado para presentar amparos con esta exigencia y también se sumaron de Puebla un grupo de mujeres autonomas quienes firmaron los mismos amparos.

Es importante recordar que en la acción de inconstitucionalidad 148/2017 se reconoció que las personas con posibilidad de gestar tienen derecho a decidir sobre continuar o no con un embarazo y que, en este último escenario, crea la obligación a los estados de contar con servicios de salud para que puedan acceder a este derecho, entre otras obligaciones.



Los diversos Tribunales Colegiados que analizaron estos juicios emitieron sentencias que resolvían la misma problemática de manera diferente. En Chihuahua, los Tribunales reconocieron que sí existe la obligación constitucional hacia el servicio de salud local de brindar la atención médica de aborto voluntario en el sistema de salud local, a pesar de que en aquel momento continuaba vigente la criminalización absoluta del mismo, ya que la AI 148/2017 realiza una interpretación de los preceptos constitucionales que garantizan el derecho a decidir. Por su parte en Puebla, los Tribunales Colegiados negaron que existiera esa obligación constitucional, pues no consideran que de la AI 148/2017 emana una obligación para ellas, ya que las únicas autoridades obligadas a su cumplimiento eran las de Coahuila y no las poblanas.

Debido a la diversidad de resoluciones que se obtuvieron, denunciamos a la SCJN la contradicción de criterios.

¿Qué es una contradicción de criterios?

La contradicción de criterios ocurre cuando dos o más órganos jurisdiccionales (Salas de la SCJN, Plenos de Circuito o Tribunales Colegiados) tienen posturas diferentes sobre un mismo tema, al existir estas posturas diferentes las salas de la SCJN, los Tribunales Colegiados, las y los ministros de la SCJN o las partes que intervinieron en los procesos pueden denunciar dicha contradicción y pedir a la SCJN que resuelva dicha contradicción.

En este caso, desde AbortistasMx, junto a nuestras aliadas en Chihuahua y Puebla decidimos denunciar esta contradicción.

¿Qué dijo la SCJN sobre la contradicción de criterios?

El 25 de febrero de 2025 la Corte determinó por unanimidad votos de las y los ministros que el criterio que debe permanecer es que, la interrupción del embarazo es un derecho y que las autoridades de salud pública tienen la obligación de prestar los servicios de aborto voluntario con la finalidad de garantizar el ejercicio de este derecho constitucional.

También que las autoridades administrativas locales de salud tienen dentro de sus obligaciones el implementar, difundir y organizar los servicios de salud para que se garantice el derecho a la

interrupción voluntaria del embarazo. Esta obligación deriva del derecho a la salud y a decidir que tienen las personas con posibilidad de gestar.

La Corte también señaló que ya existen diversos criterios que han emitido y dan sustento al derecho a decidir, como lo es la sentencia 148/2017 en donde uno de los argumentos que destaca es que, es indispensable que para que las personas con posibilidad de gestar puedan ejercer su derecho, deben de existir servicios de salud que sean seguros, disponibles, accesibles, aceptables, asequibles, respetuosos y de calidad.

¿Qué sigue?

- Que las autoridades de salud de los ocho estados que faltan de reformar su Código Penal, así como a las instituciones de salud pública federal como IMSS BIENESTAR, IMSS, ISSSTE, ISFAM creen los programas necesarios para brindar los servicios de aborto.
- Que todas las autoridades de salud tanto locales como federales cumplan sus obligaciones de implementar, difundir y organizar los servicios de salud para que se garantice el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.
- Que los Congresos Estatales y Federal eliminen el delito de aborto voluntario de todos sus Códigos Penales para que la criminalización no continúe.
- Que los juzgadores y juzgadoras del Poder Judicial tomen en cuenta este criterio para las decisiones que se presenten en casos similares. Por otro lado, al tener un criterio fijo como el que determinó la SCJN este tendrá que ser el que guíe las decisiones judiciales en todo el país.

Ningún Código Penal puede estar sobre la Constitución

AbortistasMx

